

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informo que el apoderado de la parte demandante allega escrito en donde aduce que el poderdante ALDEMAR LONDOÑO CASTAÑO falleció, de igual manera le informo que fue inscrita la medida de embargo. Sírvese proveer.

Palmira (V), 21 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1139
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2020- 0177 - 00

En virtud del informe secretarial que antecede, se encuentra escrito del apoderado judicial de la parte demandante a través del cual allega el Registro de Defunción del demandante señor ALDEMAR LONDOÑO CASTAÑO quien falleció el día 15 de Agosto de 2021 en la ciudad de Palmira.

En atención a ello, se aprecia que en este asunto opera por ministerio de la ley la figura consagrada en el artículo 68 del C.G.P., que habla de la SUCESIÓN PROCESAL, por lo tanto, el proceso continuará respecto del fallecido, con su cónyuge y herederos, como continuadores de la persona del difunto, así las cosas, deberá procederse a su vinculación.

En cuanto a la inscripción del embargo comunicada por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira(V.), al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378-20171, se AGREGARA sin consideracion alguna, en razon a que mediante auto de suatanciacion No. 1035 de fecha primero (1) de septiembre de 2021 ya se habia ordeno comisionar al Alcalde del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por sobrevenir la muerte del señor ALDEMAR LONDOÑO CASTAÑO ha operado por ministerio de la ley la SUCESIÓN PROCESAL en este asunto, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena integrar la litis con el cónyuge o compañero permanente y los herederos del señor ALDEMAR LONDOÑO CASTAÑO, de conformidad con la sucesión procesal que opera por su fallecimiento. Él o los sucesores actuarán en el proceso con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales de su antecesor.

TERCERO: Se ordena proceder a la notificación personal de cada uno de ellos, para esto se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre sus nombres y direcciones (correos electrónicos) de los causahabientes del fallecido ALDEMAR LONDOÑO CASTAÑO (es decir nombre del cónyuge, o compañero permanente, hijos) si los sabe dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído. Si desconoce sus nombres y/o direcciones deberá solicitar la actuación prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: AGREGAR SIN CONSIDERACION alguna, la inscripción de embargo del bien inmueble objeto de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa1e95d55e31d8c22f458b6d8b53626e6008f30ab374f70b75dbcea24d2631e**
Documento generado en 08/10/2021 06:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>